

Constancia: El término para efectos de subsanar la demanda expiró el pasado 06-10-22; oportunamente la apoderada de la parte actora acercó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, octubre 11 de 2022.

No requiere firma. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Agencia Comercial
Demandante: Ligia Barón Sánchez
Demandada: Flota Magdalena S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00227-00

Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Conforme se anunció en proveído que antecede, la demanda de la referencia reúne los presupuestos de orden formal previstos en el artículo 82 del C.G.P.

Unido a ello, la parte actora, con su escrito de subsanación logró conjurar el defecto que había tornado inadmisibile la demanda, de modo que se abre paso la admisión de la misma conforme las siguientes consideraciones:

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Este despacho es el competente porque las pretensiones exceden los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP) y por qué el lugar de

cumplimiento de las obligaciones contractuales corresponde a esta ciudad. (Art. 28.3° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC), todo lo cual permite la admisión de la demanda.

Se ordenará el imprimir el trámite legal correspondiente y se dispondrá la notificación de la sociedad demandada según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

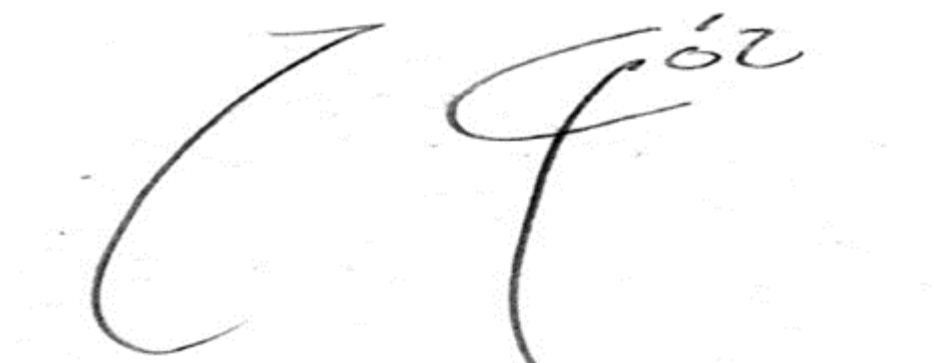
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal identificada en la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes, esto es el procedimiento verbal.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal a la parte demandada con sujeción a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, advirtiéndole que dispone del término de traslado de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint, circular official stamp.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ